

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle del Peso, piso bajo,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA  
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Delegación de Hacienda.**

**EMPRÉSTITO.**

Habiéndose extraviado los recibos talonarios del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas á varios contribuyentes de diferentes pueblos de esta provincia por lo correspondiente á los plazos y cantidades que se expresan á continuación, los tenedores de los mismos, si los hubiere, se servirán presentarlos en la Administración de Contribuciones y rentas para su canje en el término preciso de treinta días á contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo, se declararán nulos y fuera de circulación á tenor de lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

CONTRIBUYENTES que extraviaron sus recibos á que se hace referencia en el precedente anuncio.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Número de orden de los recibos.	PUEBLO á que corresponde.	PLAZOS de que proceden.	IMPORTE.	
				Ptas.	Cts.
D. Pedro Ezquerro Viguera.	23	Pradejón.	De los 3.	158	52
	45	Villar.	Id.	148	»
	382	Calahorra.	Id.	121	22
» Eustasio Ezquerro Ezquerro	356.	Calahorra.	primer plazo.	37	92
» Manuel Ezquerro Viguera.	377	Id.	Id.	26	50
» Santiago Ezquerro.	387	Id.	Id.	33	57
» Gregorio Ezquerro Benito.	362	Id.	Id.	34	36
» Miguel Fernandez. Ezquerro.	392	Id.	Id.	30	43
» Tomás Vicioso Ezquerro.	394	Id.	Id.	22	98
» Valero Ezquerro Ezquerro.	395	Id.	Id.	73	56
» Raimd.* Ezquerro Ezquerro	383	Id.	Id.	37	25
» Sandalio Ezquerro.	389	Id.	De los 3.	69	32
» Agustin Beriaín.	47	Id.	primer plazo.	211	68
El mismo.	424	Id.	Id.	65	36
» Andrés Velasco Ochoa.	345	Id.	Id.	23	76
» José Angel Navasa.	346	Id.	Id.	27	69
» Lorenzo Fernández.	373	Id.	Id.	27	85

Logroño 11 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

**Ministerio de la Guerra.**

**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atención el Consejo de Redenciones acerca de la frecuencia con que se promueven instancias por sargentos reenganchados en solicitud de que se les

conceda redimir á metálico el resto del tiempo de sus compromisos, alegando razones de familia, esperanzas de colocaciones ventajosas y otras causas análogas, induce á presumir fundadamente que puede haber varios de la misma clase que, encontrándose en el propio caso, de-

jen de solicitar la redención por carecer de recursos pecuniarios con que satisfacer las 250 pesetas por año ó fracción de año marcada en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877, viéndose obligados á continuar sirviendo sin afición ni amor á la carrera militar, retenidos sólo por el compromiso voluntario que tienen contraído.

Se observa también, por otra parte, tan notable desproporción entre los individuos enganchados y reenganchados de la referida clase comparada con las demás del Ejército, que es forzoso fijar la atención en ella y dictar una medida conducente á que el producto de las redenciones se distribuya de manera que pueda destinarse mayor suma para cubrir con soldados enganchados y reenganchados las bajas de los reclutas redimidos en cada llamamiento anual, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Merece asimismo tomarse en cuenta que por la concesión del enganche y reenganche á los sargentos en tanto número, no tan sólo se priva á los cabos y soldados de realizar la legítima aspiración de ascender á dicho empleo durante el tiempo ordinario de permanencia obligatoria en las filas, sino que se impide además, según ya se expuso en Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, el ingreso en las reservas del número de individuos de la indicada clase que de otra suerte pasarían á ellas, y que por su falta sería necesario improvisar, llegado el caso de una movilización, aparte de que con el sistema actual se limita también forzosamente el ascenso de los mismos sargentos por el numeroso personal que disfruta del

reenganche, ocasionándoles notorio perjuicio.

En su consecuencia, y con el fin de armonizar mejor el interés que el servicio del Estado exige con el no menos atendible de las citadas clases, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolverlo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á todos los sargentos primeros y segundos que tengan concedida la continuación en las filas ó hayan contraído un compromiso de enganche ó reenganche, y quieran separarse del servicio, para que en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, puedan solicitar sus licencias absolutas ó retiros que les correspondan, abonándoseles, por esta sola vez el importe total del premio correspondiente al compromiso que tienen contraído, á fin de que, al acogerse á este beneficio, cuenten con medios de subsistencia, ínterin se procuran nueva colocación ó carrera, estando, además, en el ánimo del Gobierno proponer algunas medidas legislativas bastante eficaces para que tenga cumplida aplicación el artículo 306 del reglamento de 22 de Enero de 1883, que señala con preferencia ciertos destinos para los individuos que obtengan sus licencias absolutas ó retiros con buenas notas.

Art. 2.º Las instancias de los sargentos primeros y segundos que deseen acogerse á las ventajas del artículo anterior, serán cursadas por sus Jefes respectivos á los Directores generales de las Armas é Institutos cada 10 días, cuyas Autoridades las dirigirán á este Ministerio para su resolución definitiva, siendo preferidas en igualdad de condiciones por el orden de sus fechas.

Art. 3.º Los sargentos primeros y segundos, á medida que estén próximos á cumplir su respectivo compromiso y deseen renovarlo, lo solicitarán en la forma marcada en los reglamentos y disposiciones vigentes; y sus instancias, cursadas como se previene en el artículo anterior, serán resueltas cuando se conozcan los efectos que produzca esta disposición, para establecer la debida proporción entre todas las clases, y siempre que los aspirantes reunan las condiciones determinadas en la citada Real orden de 13 de Febrero último y demás disposiciones vigentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

QUESADA.

Señor....

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO

ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

*DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y el párrafo 4.º del art. 7 la ley de 2 de Octubre de 1877.*

Artículos.....	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL		TOTAL	
	ARTICULOS.		POR CAPITULOS.		POR SECCIONES.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>					
1.º	Gastos de representación del Presidente é indemnización de los vocales de la Comisión.....	745	83			
	Personal de la Secretaría.....	1422	60			
	Idem de la Sección de cuentas municipales.....	1105	41			
	Idem de la Contaduría.....	794	16			
	Idem de la Depositaria.....	289	58			
	Material de la Secretaría.....	391	66			
	Idem de la Contaduría.....	750				
2.º	Idem de la Sección de Cuentas.....	500		6922	58	
	Sueldo del Archivero provincial.....	125				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	33	02			
	Material de estas Comisiones.....					
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	593	66			
5.º	Idem de los Médicos de baños y a guas medicinales.....	166	66			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....					
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>					
1.º	Gastos de quintas.....					
2.º	Idem de bagajes.....	2500				
3.º	Idem de impresión y publicación del «Boletín oficial».....	1875		4999	99	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	416	66			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208	33			
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>					
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	250				
	Material para estas obras.....	4944		9004	83	
2.º	Personal de las obras de conservación de caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3810	83			
	Material para estas mismas obras.....					
3.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....					
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....					
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	283	40			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	640	83			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.....			979	47	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....					
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	55	24			
	<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>					
1.º	Junta provincial del ramo.....	1231	29			
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3290	69			
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	695		5783	48	
	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.....	379				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187	50			
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....					
6.º	Biblioteca provincial.....					
7.º	Museo provincial.....					
	<b>Sumas al frente.</b>				27690	35

4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del cuartel de Balbuena de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día ocho del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. cts.

Por la colocación de 70 cristales por D. Pablo Santos Sagasta á 0.75 pesetas uno. 52 50  
 Por id. de 16 id. por id. á 0.25 pesetas uno. 4 »

TOTAL. . . . 56 50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 13 de Marzo de 1884.  
 — El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de las Escuelas de niñas de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día ocho del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por la colocación de ocho cristales en la Escuela de Doña Mercedes Eizaga por Don Pablo Santos Sagasta. 8 »

Total. . . . 8 »

Importa esta nota la cantidad de ocho pesetas.

Logroño 13 de Marzo de 1884.  
 — El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Artículos . . . . .	ARTICULOS.		TOTAL POR CAPITULOS.		TOTAL POR SECCIONES.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	Sumas del frente . . . . .		27690	35		
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>					
1.º	Atenciones de la Junta provincial . . . . .	2751	35	17743	39	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales . . . . .	4941	12			
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia . . . . .	7150	74			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos . . . . .	2900	18			
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad . . . . .					
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados . . . . .					
	<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>					
1.º	Gastos de Cárceles . . . . .					
2.º	Idem de Establecimientos penales . . . . .					
	<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	583	33	583	33	46017 7
	<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>					
	<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	50000		50000		
	<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>					
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .					
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	9333		9333		
	<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	9275	63	9275	63	
	<b>CAPITULO IV. Otros gastos.</b>					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial . . . . .	863	90	863	80	69472 53
	<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>					
	<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>					
1.ª	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior . . . . .					
2.ª	Idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .					
	<b>TOTAL GENERAL.</b> . . . . .					115.489 60

En Logroño á 21 de Enero de 1884.—El Contader de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.—Hay un sello que dice.— Comisión provincial de la Diputación de Logroño.—Sesión de 22 de Enero de 1884.—Aprobada.—El Vice-presidente, Miguel de Pujadas.—P. A. Joaquin Farias, Secretario.— Es copia, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

**Sección judicial.**

Don. Gabriel Martín y Bañares, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este edicto, se cita, llama y emplaza con término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de Bilbao, á D.<sup>a</sup> Paula Espalza, esposa de D. Antonio Romero Gomez, vecino y del comercio de Bermeo, para que se presente en este Juzgado, á fin de requerirle el pago de lo que adeuda por la tercera parte de dos pesetas diarias con que la misma contribuye á su esposo el D. Antonio por convenio entre los dos, como lo ha verificado en un trimestre que venció en Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos; lo que se ha acordado en el espediente de esacción de costas impuestas al D. Antonio en pleito que se siguió en este Juzgado contra D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> Jacoba Martínez sobre inclusiones en el inventario de algunos de los bienes quedados al obito de la hermana de estas doña Juliana, primera esposa de aquel, por no haber sido habidas la D.<sup>a</sup> Paula; á la que se advierte que si no comparece en este Juzgado, le parará el perjuicio que en justicia proceda. Dado en Calahorra á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gabriel Martín.—Por mandado de S.<sup>a</sup>, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Eustasio Ruiz, en nombre y representación de D. Francisco Saenz Martínez, vecino de Lumbreras, contra D. José Blanco y Bastida, que lo es de esta ciudad, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles pertenecientes al último, sitios en jurisdicción de esta capital, los cuales se expresan á continuación; cuyo acto tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Igualmente se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y los que aparecen con referencia al Registro de la propiedad, se hallan en los autos, que estan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que lo deseen.

*En jurisdicción de esta capital.*

1.<sup>o</sup>. Una casa en la calle de la Imprenta de esta capital, señalada con el número ocho, con patio perteneciente á la misma. Tiene una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados y treinta y siete decímetros la casa, y siete metros y cuarenta decímetros el patio. Linda derecha saliendo, con otra de D.<sup>a</sup> Catalina Santos: izquierda, otra de D. Bruno Barona, espalda, rio que llaman de Carnicerías y frente dicha calle. Tasada en veintidos mil quinientas treinta pesetas.

2. Un terreno solar sito en el término del Puntido ó camino de Ladero, hoy calle de Soria, el cual tiene tapias de mampostería, y dentro del mismo una casa, cuadras y pajar, señalada aquella con el número veintiocho. Linda al Norte huerta de doña Pilar Bergasa. Oriente carretera de Soria y andén de la misma: Poniente rio Mercado y huerta de doña Isidra Breton, y Mediodía camino para dicha huerta de D.<sup>a</sup> Isidra Breton. Mide una extensión superficial el solar descubierto de tres mil ciento treinta y siete metros cuadrados y treinta y ocho decímetros; la cuadra ciento cincuenta y ocho y cincuenta y nueve decímetros y la casa ciento cuatro y setenta y dos decímetros también cuadrados. Tasada toda la finca en treinta mil treinta y cinco pesetas.

*Rústicas.*

3. Una heredad de primera clase, regadio, sita en término de San Lázaro, de cabida ocho fanegas, tres celemines y treinta y una varas cuadradas. Linda N. camino que une las carreteras de Soria y Nájera, por fuera de la Estación del ferrocarril: E. D. Felipe de la Mata: S. heredero de D. Sotero del Rey y O. rio de la Trinidad. Tasada en veinte y dos mil siete pesetas sesenta y dos céntimos.

4. Otra heredad en el Puntido, de una fanega, ocho celemines, dos cuartillos y treinta varas cuadradas. Linda al N. Timoteo Rodriguez: S. Agapito Martínez: E. D. José María Rodriguez: O. huerta de D. Segurdo Crespo. Tasada en mil doscientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz.—Por mandado de SS.<sup>as</sup>, Gregorio Muro.

**Anuncios oficiales.**

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presen-

tarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Viguera 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Braulio Ramirez.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 30 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cervera del Rio Alhama 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan La cruz.

**Anuncios particulares.**

**Provincia de Logroño.**

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS, á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela. Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionados. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.<sup>o</sup> de Junio á 30 de Setiembre.

*Fonda comfortable.*

1.<sup>a</sup> mesa con habitación 24 reales.

2.<sup>a</sup> id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 13 de Marzo de 1884.**

Horas.	Psimómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evap. por cada hora en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ondulaciones en grados.	Estado del cielo.
	Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	53	7.9	N. E. viento.	Minima á la sombra, 9,2 Minima por irradiacion, 7.6 Termómetro seco, 12.0 Termómetro húmedo, 9.8	5.4		18	Nuboso.
3 tard.	76	7.8	S. E. viento	Máxima al sol, 24.8 Máxima á la sombra 18.2 Termómetro seco, 17.4 Termómetro húmedo, 12.0 Kilómetros, 327.8				Idem.

Imp. de Menchaca, Peso, Logroño.